



**AQU CATALUNYA**

# GUÍA PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

El presente documento desarrolla los estándares y criterios para la evaluación de la calidad de programas de doctorado. Su objetivo es guiar a los centros que los imparten durante el proceso interno de elaboración, revisión y modificación de las memorias de verificación, así como orientar a las comisiones que deberán evaluar la consecución de los estándares y criterios.





# GUÍA PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

La presente guía se ha elaborado de conformidad con los preceptos del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Barcelona, 2024

© Autor: Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, 2024

C. de Enric Granados, 33

08007 Barcelona

Documento aprobado por la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas el 27 de noviembre de 2023

Elaboración: Laureano González Vega, María Concepción López-Fernández, Concepción Herruzo Fonayet, Josep Manel Torres Solà

Primera edición: diciembre de 2011

Segunda edición: octubre de 2016

Tercera edición: julio de 2019

Cuarta edición: febrero de 2024

El contenido de este documento está sujeto a la licencia de [Ofrecimiento al Dominio Público \(CC0 1.0 Universal\)](#) de Creative Commons. Se permite copiar, modificar, distribuir la obra y hacer comunicación pública, incluso con finalidad comercial, sin pedir permiso alguno.



# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
Marco de referencia y normativa .....	8
Estructura de la guía .....	10
<b>VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO .....</b>	<b>12</b>
<b>1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO .....</b>	<b>14</b>
1.1. Denominación del título .....	14
1.2. Identificación del solicitante y las entidades colaboradoras .....	14
1.3. Plazas de nuevo ingreso .....	15
1.4. Normas de permanencia .....	15
1.5. Justificación .....	16
<b>2. COMPETENCIAS.....</b>	<b>18</b>
2.1. Formulación de las competencias .....	19
2.2. Adecuación y nivel de las competencias .....	19
<b>3. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.....</b>	<b>21</b>
3.1. Información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y de orientación .....	22
3.2. Vías, requisitos y criterios de acceso y de admisión .....	22
3.3. Número de personas matriculadas .....	24
3.4. Complementos de formación .....	24
<b>4. ACTIVIDADES FORMATIVAS.....</b>	<b>25</b>
4.1. Actividades formativas .....	26
4.2. Planificación temporal .....	27
4.3. Procedimientos de evaluación .....	27
4.5. Acciones de movilidad .....	28
<b>5. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA .....</b>	<b>29</b>
5.1. Acciones de fomento de la dirección de tesis .....	30
5.2. Procedimientos de seguimiento.....	30
5.3. Normativa para la presentación y la lectura de tesis doctorales .....	31
<b>6. RECURSOS HUMANOS .....</b>	<b>32</b>

6.1. Líneas, equipos de investigación y profesorado .....	32
6.2. Mecanismos de cómputo de la labor de tutoría y dirección de tesis doctorales .....	34
<b>7. RECURSOS MATERIALES Y APOYO DISPONIBLE PARA LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>35</b>
7.1. Recursos materiales.....	35
7.2. Servicios de apoyo .....	36
<b>8. REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA .....</b>	<b>37</b>
8.1. Sistema interno de garantía de la calidad .....	38
8.2. Seguimiento de los titulados .....	39
8.3. Resultados .....	39
<b>MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO .....</b>	<b>41</b>
<b>TIPOLOGÍA Y PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES .....</b>	<b>43</b>
Descripción del programa de doctorado.....	44
Competencias .....	45
Acceso y admisión .....	45
Actividades formativas .....	45
Organización .....	46
Personal académico.....	46
Recursos materiales y servicios .....	46
Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado .....	47
<b>ANEXO I. REGISTRO DE CAMBIOS .....</b>	<b>48</b>

# INTRODUCCIÓN

La presente guía ha sido diseñada para facilitar a las personas responsables de las universidades la elaboración de las propuestas de nuevos programas de doctorado, así como la revisión y modificación por parte de la propia institución de la titulación verificada. A la vez, se pretende que constituya el principal instrumento para la evaluación externa e independiente de estas propuestas que lleva a cabo AQU Catalunya.

La verificación se configura como un modelo de evaluación que conlleva una acreditación *ex ante* de programas formativos y que combina los propósitos de rendición de cuentas y de mejora continua. Así, por un lado, se pretende asegurar la calidad de las propuestas de programa de doctorado, de modo que sean adecuadas en contenido y forma, tanto para la evaluación como para la generación de la información pública que se asocia a las titulaciones oficiales. Por el otro, se pretende generar una dinámica de mejora continua mediante la detección de fortalezas y debilidades, y, llegado el caso, la aportación de propuestas de mejora que deberán considerarse a lo largo del despliegue de la titulación.

Desde la puesta en marcha de los procesos de evaluación de las titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la posición de AQU Catalunya en este proceso de evaluación se ha concretado en las siguientes líneas:

- a) Asegurar la calidad en el diseño, la elaboración y la revisión de los programas de doctorado.
- b) Favorecer la vinculación del proceso de verificación con el de modificación, seguimiento y acreditación, de acuerdo con el Marco VSMA de AQU Catalunya.<sup>1</sup>
- c) Evaluar las propuestas desde una óptica internacional, con la prioridad de velar por la correcta formulación de planteamientos docentes de acuerdo con los criterios establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).<sup>2</sup>
- d) Identificar las propuestas con un planteamiento *ex novo* para evaluar con mayor intensidad/exhaustividad las bases que justifican su formulación y los recursos humanos y materiales que las harán viables y sostenibles en el tiempo.
- e) Considerar los elementos de carácter administrativo que se refieren a la programación de enseñanzas oficiales en Cataluña.

La creación de una única guía nos permite garantizar que tanto las personas que elaboran y/o revisan las propuestas de programas de doctorado como los órganos internos de la universidad que supervisan el proceso, además de las personas que integran las comisiones de evaluación, comparten los mismos referentes.

---

<sup>1</sup> AQU Catalunya. [Marco para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de las titulaciones universitarias](#) (Barcelona, 2016).

<sup>2</sup> [Declaraciones y comunicados ministeriales](#).

## Marco de referencia y normativa

Los principales referentes que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar esta guía son los siguientes:

- > **Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).**<sup>3</sup> Es el documento de referencia para las instituciones y agencias de garantía de la calidad en relación con el diseño, la implantación y la evaluación de los sistemas internos y externos de aseguramiento de la calidad en la educación superior.
- > **Marco para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de las titulaciones universitarias.**<sup>1</sup> El Marco VSMA fija el posicionamiento de AQU Catalunya sobre los distintos procesos de evaluación de titulaciones oficiales y establece el marco común en el que se interrelacionan los procesos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación.
- > **Principios de Salzburgo**, revisados en 2010,<sup>4</sup> y **Carta europea del investigador y Código de conducta para la contratación de investigadores doctores**<sup>5</sup> (Comisión Europea, 2005).

Desde el punto de vista normativo, la presente guía atiende a los requisitos del **Real Decreto 99/2011, de 28 de enero**<sup>6</sup>, **por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio**,<sup>7</sup> y del **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre**,<sup>8</sup> **por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad**, que redefine la organización y las estructuras de las enseñanzas universitarias oficiales. Al respecto, las universidades deberán establecer y aprobar los programas formativos de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con la normativa vigente. Las propuestas de programas de doctorado deberán incluirse en la memoria que las universidades presentarán para que el Consejo de Universidades (CU) los verifique. Este es un requisito previo para que su implantación pueda ser autorizada por la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades. Las titulaciones a cuya obtención conducen deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), según el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

---

<sup>3</sup> Conferencia Ministerial Europea para la Educación Superior. [Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior \(ESG\)](#) (Bruselas: ENQA, 2015).

<sup>4</sup> [Salzburg II Recommendations](#).

<sup>5</sup> [Carta europea del investigador y Código de conducta para la contratación de investigadores](#).

<sup>6</sup> Ministerio de Universidades. [Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado](#) (BOE núm. 35, de 11.02.2011).

<sup>7</sup> Ministerio de Universidades. [Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) (BOE núm. 170, de 18.07.2023).

<sup>8</sup> Ministerio de Universidades. [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#) (BOE núm. 233, de 20.09.2021).



En todo lo que sigue, las referencias al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se entenderán referidas al texto consolidado tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.

El proceso diseñado por AQU Catalunya para la evaluación de las propuestas de nuevas enseñanzas oficiales tiene por objeto generar la información requerida para la verificación y la autorización de la implantación de tales enseñanzas por parte del Gobierno de Cataluña.

También habrá que tener presente el **Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios**.<sup>9</sup>

Por último, las actividades formativas de los programas de doctorado deberán tener en cuenta como referente los principios y valores democráticos, y tendrán que estar alineados con los **objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**,<sup>10</sup> para contribuir a la consecución de la Agenda 2030. En este sentido:

- > Las instituciones deberán garantizar, entre otros, el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales, los valores democráticos, la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de toda la ciudadanía, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatorios, y la cultura de la paz y de la participación.
- > También deberán velar por la introducción de la perspectiva de género de forma transversal en la docencia universitaria, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por otro lado, deberán incluir contenidos formativos específicos en materia de violencia machista, en especial aquellos programas que puedan tener un mayor impacto en el cumplimiento de la citada ley, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 21 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificado por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.
- > Las instituciones deberán prever medidas que promuevan propuestas curriculares accesibles universalmente y diseñadas para todas las personas, que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establece la disposición final segunda del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- > Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los programas formativos deberán prever el tratamiento del cambio climático.

---

<sup>9</sup> Ministerio de Universidades. [Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios](#) (BOE núm. 179, de 28.07.2021).

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. [Objetivos de desarrollo sostenible](#) (2015).

## Estructura de la guía

La *Guía para la elaboración, verificación y modificación de programas de doctorado* contiene dos apartados principales: el primero reúne toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación de titulaciones; el segundo establece los criterios para la solicitud de modificaciones.

El primer apartado de la guía estructura las dimensiones de evaluación de acuerdo con el modelo de memoria para la solicitud de verificación de programas oficiales de doctorado que se incluye en el anexo I del Real Decreto 99/2011. Para cada una de las ocho dimensiones de evaluación, se proporciona la siguiente información:

- > Estándares de calidad que se aplican a la dimensión.
- > Criterios que se tendrán en cuenta a la hora de evaluar el nivel de consecución de la dimensión.

El segundo apartado de la guía proporciona información sobre la tipología de las modificaciones de los planes de estudios. En este sentido, se dan directrices sobre la naturaleza de los cambios que pueden introducirse en las memorias fruto del seguimiento y la revisión de los planes de estudios, mediante el proceso de modificación. En función de esta naturaleza, los cambios recibirán la consideración de sustanciales o no sustanciales. En el supuesto de que los cambios sean muy relevantes, la Comisión Específica de Evaluación (CEA) podrá considerar la pertinencia de verificar de nuevo la titulación.

## Relación entre las dimensiones de esta guía y los estándares correspondientes de los ESG 2015

DIMENSIONES DE LA VERIFICACIÓN	ESG 2015
1. Descripción del programa de doctorado	1.2. Diseño y aprobación de los programas
2. Competencias	1.2. Diseño y aprobación de los programas
3. Acceso y admisión de estudiantes	1.4. Admisión, progresión, reconocimiento y certificación del estudiantado
4. Actividades formativas	1.3. Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el estudiantado
5. Organización del programa	1.3. Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el estudiantado
6. Recursos humanos	1.5. Profesorado
7. Recursos materiales y apoyo disponible para los estudiantes	1.6. Recursos de aprendizaje y de apoyo al estudiantado
8. Revisión, mejora y resultados del programa	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.9. Seguimiento permanente y revisión periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública



# **VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**



# 1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

La información recogida en este capítulo es, al mismo tiempo, identificadora y justificativa del título. Esta información básica tiene repercusiones importantes, puesto que se corresponde con una parte de la información que la institución hará pública y se pondrá a disposición de los doctorandos, doctorandas y de la sociedad en general.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **La denominación del título se corresponde con su contenido y nivel.**
- > **Se identifican la universidad solicitante, el centro responsable y las entidades colaboradoras.**
- > **La oferta de plazas de nuevo ingreso es adecuada a los recursos humanos y materiales.**
- > **Las normas de permanencia están en vigor y de acuerdo con la normativa legal.**
- > **El programa de doctorado está adecuadamente justificado.**

## 1.1. Denominación del título

La denominación del título **debe corresponderse con su contenido**, debe **ser coherente con su disciplina** y **no debe dar lugar a errores sobre su nivel o sus efectos académicos**, ni a confusiones sobre su contenido.

En cualquier caso, la denominación del programa oficial de doctorado debe ser coherente con las líneas de investigación incluidas y con las denominaciones existentes en el contexto nacional e internacional.

Es responsabilidad del Consejo de Universidades determinar la adecuación de la denominación del nuevo programa.

La expedición material del título debe incluir información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. Entre la información más importante, destaca la posibilidad de inscribir en el anverso del título la mención «Doctor/a internacional», siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas al efecto en su norma reguladora.

La universidad solicitante debe indicar la clasificación de la UNESCO, ISCED1 e ISCED2 (International Standard Classification of Education) que proceda.

## 1.2. Identificación del solicitante y las entidades colaboradoras

La propuesta debe identificar la universidad solicitante y el centro o centros responsables de las enseñanzas conducentes al título o, en su caso, el departamento o instituto.

Uno de los centros que pueden ofrecer programas oficiales de doctorado son las **escuelas de**

**doctorado**, reguladas por el artículo 9 del Real Decreto 99/2011. Estos centros, como el resto, tienen que estar inscritos en el RUCT. Las escuelas de doctorado pueden ser creadas por una única universidad o conjuntamente con otras universidades, organismos, centros, instituciones o entidades con actividades en I+D+i, ya sean públicos o privados, estatales o extranjeros.

La institución tiene que indicar si el programa es **conjunto con otras instituciones**. Si este fuera el caso, debe adjuntarse el convenio de participación de las distintas instituciones en el programa. Dicho convenio debe contener, como mínimo, la universidad responsable de:

- > la custodia de los expedientes de los estudiantes;
- > la expedición y el registro del título, y
- > el procedimiento de modificación o extinción del programa.

### 1.3. Plazas de nuevo ingreso

La oferta de plazas del programa debe ser la **adecuada** en relación con los recursos humanos y materiales de los que dispone la institución.

La institución debe hacer una estimación del número de plazas ofrecidas de nuevo ingreso para los dos primeros años de implantación del programa. Esta información, que tiene un carácter orientativo, es especialmente interesante para el futuro estudiantado que plantee matricularse en un programa de doctorado.

La oferta de plazas se tendrá en cuenta en la valoración de los recursos humanos y materiales (profesorado, infraestructuras). **Esta es una información especialmente relevante para los nuevos programas que se ponen en funcionamiento.**

### 1.4. Normas de permanencia

La normativa de permanencia debe estar en vigor y en línea con la normativa vigente.

En la memoria debe incluirse el enlace a la página web de la institución en la que las normas de permanencia aplicables al programa de doctorado son públicas.

Contar con un marco normativo mínimo relacionado con los procesos de matrícula y permanencia es una buena práctica que permite hacer frente a esos procesos con criterios claros y transparentes y normas de actuación objetivas, a fin de evitar la arbitrariedad. De acuerdo con el Marco general para atender las sugerencias, quejas y reclamaciones de los estudiantes, los mínimos que debería incluir esta normativa son:

- > Solicitud de matrícula y modificaciones
  - Descripción del procedimiento: periodos de matriculación, vía o vías, etc.
  - Régimen económico: regulación de precios, recargos, formas de pago,

bonificaciones, fraccionamientos, condicionado de becas, etc. Hay que indicar explícitamente las consecuencias del impago, así como el carácter obligatorio o voluntario de otros servicios o conceptos y el procedimiento de anulación de matrícula.

- Régimen académico: obligaciones de matrícula (mínimo y máximo —si existen—, incompatibilidades, etc.).
- > Anulación de matrícula
- Procedimiento de anulación de matrícula.
  - Régimen económico: hay que indicar si comporta o no devolución del pago de matrícula y, si la comporta, hay que especificar los supuestos y la parte de devolución.
  - Régimen académico: hay que indicar si existen consecuencias académicas, especialmente en cuanto a la permanencia o no (como si el estudiante no se hubiera matriculado).
- > Permanencia
- Ámbito de aplicación (cuándo se aplica). Criterios de rendimiento. Criterios de progresión. Mecanismos de consideración de las excepciones.

### 1.5. Justificación

El programa de doctorado debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la institución o instituciones que lo proponen. Su temática tiene que estar avalada por programas extranjeros similares. Además, el programa de doctorado debe ser coherente y estar integrado en la estrategia de I+D+i de la institución.

En primer lugar, la institución debe indicar cuál es el **objetivo de formación** del programa de doctorado que se propone implantar. Es importante que en unas pocas líneas se reflexione sobre el enfoque y el objetivo del programa para que, si se quiere a modo de presentación, oriente al estudiantado potencial sobre el perfil de formación y los resultados que hay que alcanzar.

La **justificación del programa** debe hacerse considerando los siguientes aspectos:

1. **El interés del programa relacionado con las necesidades de programación en el marco del sistema universitario de Cataluña**, concretadas en la vinculación de la propuesta con las políticas prioritarias y líneas estratégicas de investigación, y con la necesidad de personas altamente cualificadas en I+D+i para el tejido industrial de Cataluña.
2. **La potencialidad interna de la institución para desarrollar el programa**. La institución deberá demostrar que dispone de personal investigador con experiencia y resultados de calidad acreditados, líneas de investigación estables y consolidadas, proyectos de



investigación competitivos nacionales e internacionales, participación en redes de investigación y suficientes recursos materiales para implantar el programa. En este sentido, la institución debe explicitar cuál es su estrategia o política de I+D+i y cómo se incardina en ella el programa de doctorado que propone, de forma que pueda valorarse su coherencia.

3. **El aval del programa a través de referentes externos.** La institución debe aportar la comparación con otros programas de doctorado nacionales y extranjeros de similares características que puedan servir de aval. También pueden indicarse, si las hay, consultas a investigadores y profesores externos al programa, a otras instituciones de investigadores o investigadoras, a documentos de referencia, etc.
4. **Los resultados.** Para programas de doctorado ya existentes, deben aportarse los resultados más destacados del programa: ratio de matrícula/oferta, tesis defendidas, becas obtenidas, tasa de graduación (tesis defendidas/tesis inscritas), duración media, etc.

Si el centro responsable del programa de doctorado es una **escuela de doctorado**, la memoria debe contener un subapartado específico dedicado a dicho organismo. En este subapartado debe constar, como mínimo, la siguiente información:

1. **Su estrategia de I+D+i**, que tiene que estar ligada a la de la universidad o instituciones implicadas.
2. Su ámbito de conocimiento y los títulos universitarios que ofrece.
3. **Los recursos humanos de administración y servicios** que acrediten una adecuada capacidad de gestión de los programas.
4. **Los recursos humanos académicos e investigadores** que permitan valorar el liderazgo y la masa crítica suficiente en su ámbito de conocimiento.

Además, deberá aportar el enlace al sitio web donde se hace pública la siguiente información:

- > El comité de dirección, con su composición y funciones.
- > El reglamento interno de la escuela, que debe establecer, entre otros aspectos, los derechos y deberes de las personas doctoradas, tutoras y directoras de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.
- > El código de buenas prácticas adoptado por la escuela y que deben suscribir todas las personas que la integran.

## 2. COMPETENCIAS

El título que la universidad otorga constituye un certificado de logros de los estudios cursados. La relación de competencias —el perfil de formación— debe considerar cuestiones de forma (lenguaje y estructura) y también de contenido (relevancia o entidad académica y nivel de la propuesta). Es, en realidad, el punto a partir del que se desarrolla la propuesta, tanto con respecto a la planificación académica como a los recursos humanos y materiales para alcanzar el título.<sup>11</sup>

La defensa de la tesis supone que los investigadores y las investigadoras en formación:

- a) **Han creado e interpretado nuevos conocimientos a través de una investigación original**, de suficiente calidad como para satisfacer su revisión por semejantes, que la sitúan en la vanguardia de la disciplina y merece ser publicada.
- b) **Han adquirido y comprendido un cuerpo de conocimientos que está en la vanguardia de su disciplina académica.**
- c) **Son capaces de conceptualizar, diseñar e implementar un proyecto para la generación de nuevos conocimientos, aplicaciones o comprensión de una disciplina**, ajustando su diseño en función de los problemas imprevistos.
- d) **Han alcanzado una comprensión detallada de las técnicas aplicables para la investigación.**
- e) **Han fomentado la ciencia abierta y la ciencia ciudadana** como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común.

Por lo tanto, esas personas serán capaces de **realizar juicios informados sobre cuestiones complejas en campos especializados**, muy a menudo en ausencia de datos completos, y **comunicar sus ideas y conclusiones con claridad y eficacia** a un público especializado y no especializado. También deberán ser capaces de **seguir llevando a cabo una investigación pura y/o aplicada a un nivel avanzado**, lo que contribuye al desarrollo de nuevas técnicas, ideas o enfoques.

Los nuevos doctores y doctoras tendrán las **cualidades y habilidades necesarias para el trabajo** que requiere el ejercicio de la **responsabilidad e iniciativa personal**, en gran medida **autónoma, en situaciones complejas e impredecibles** en el ámbito profesional.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **La institución ha formulado de manera clara y adecuada las competencias en cuanto al lenguaje y estructura usados.**
- > **Las competencias son adecuadas al contenido disciplinario del programa y se corresponden con los que establece el Marco Catalán de Cualificaciones de la Educación Superior (MCQES) para el nivel educativo de la titulación.**

---

<sup>11</sup> En este apartado se utiliza la nomenclatura oficial de *competencias o perfil de competencias*, aunque en el ámbito académico tiene más tradición la nomenclatura *perfil de formación*. Las competencias son combinaciones de conocimientos, habilitados y actitudes adquiridas que se integran en la acción.

## 2.1. Formulación de las competencias

Las competencias propuestas en el programa de doctorado deben estar redactadas de forma **clara y precisa**, deben ser **evaluables** y debe garantizarse su **adquisición por parte de todos los doctorandos y doctorandas**.

La relación de competencias que hay que alcanzar (perfil de competencias) tiene que estar formulada de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Debe incluir un verbo activo que identifique una acción que genere un resultado que pueda visualizarse y sea evaluable. Así, hay que evitar el uso de verbos como *conocer* y *comprender* y utilizar otros como *describir*, *identificar*, *reconocer*, *clasificar*, *comparar*, *evaluar* o *valorar*, *formular*, *argumentar*, *calcular*, *planificar*, etc.
- b) Debe incluir una descripción del objeto de la acción y el contexto en el que se aplica. La competencia debe hacer referencia al campo disciplinario en el que es fundamental.

La relación de competencias debe tener una estructura coherente y evitar listas largas o desestructuradas. En este sentido, puede ser útil tener presente que la lista de competencias debe servir para orientar al conjunto de doctorandos sobre las competencias que se desarrollarán a lo largo de los estudios y que deberán haber alcanzado una vez finalizados.

## 2.2. Adecuación y nivel de las competencias

Las competencias que deben adquirir los doctorandos y doctorandas tienen que estar **en consonancia con las exigibles para otorgar el título de doctorado** y con las cualificaciones establecidas por el MCQES para el nivel 4. Además, tienen que ser **coherentes con el ámbito disciplinario** del programa de doctorado.

El perfil de competencias debe ser relevante dentro del ámbito disciplinario. Las competencias propuestas deben tener correspondencia con las recogidas en redes o entidades nacionales o internacionales. Por otro lado, el perfil de competencias tiene que ser el correspondiente al nivel formativo de la propuesta de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior<sup>12</sup> (MECES), el Marco Catalán de Cualificaciones de la Educación Superior<sup>13</sup> (MQCES) y el Real Decreto 99/2011. Estas competencias son las siguientes:

- a) Haber adquirido conocimientos avanzados en la frontera del conocimiento y haber demostrado, en el contexto de la investigación científica internacionalmente reconocida, una comprensión profunda, detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología científica, en uno o más ámbitos investigadores.
- b) Haber realizado una contribución original y significativa a la investigación científica en su

---

<sup>12</sup> Ministerio de Universidades. [Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior](#) (BOE núm. 185, de 03.08.2011).

<sup>13</sup> AQU Catalunya. [Marco Catalán de Cualificaciones para la Educación Superior \[CA\]](#) (Barcelona: AQU Catalunya, 2023).

ámbito de conocimiento y que haya sido reconocida como tal por la comunidad científica internacional.

- c) Haber demostrado ser capaz de diseñar un proyecto de investigación con el que poder llevar a cabo un análisis crítico y una evaluación de situaciones imprecisas donde aplicar sus contribuciones y sus conocimientos y metodología de trabajo, para realizar una síntesis de ideas nuevas y complejas que produzcan un conocimiento más profundo del contexto investigador en el que se trabaje.
- d) Haber desarrollado la suficiente autonomía para iniciar, gestionar y liderar equipos y proyectos de investigación innovadores y colaboraciones científicas, nacionales o internacionales, dentro de su ámbito temático, en contextos multidisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia de conocimiento.
- e) Haber demostrado ser capaz de ejercer su actividad investigadora con responsabilidad social e integridad científica.
- f) Haber justificado ser capaz de participar en las discusiones científicas que se lleven a cabo a escala internacional en su ámbito de conocimiento, y de divulgar los resultados de su actividad investigadora a todo tipo de públicos.
- g) Haber demostrado, dentro de su contexto científico específico, ser capaz de realizar avances en aspectos culturales, sociales o tecnológicos, así como de fomentar la innovación en todos los ámbitos en una sociedad basada en el conocimiento.
- h) Haber adquirido conocimientos y aplicado herramientas que sirvan al fomento de la ciencia abierta y la ciencia ciudadana como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, la obtención del título de doctorado debe proporcionar una alta capacitación profesional en diversos ámbitos, especialmente en los que requieran creatividad e innovación. Una vez finalizado el periodo formativo, los doctores y doctoras deben haber adquirido, al menos, las capacidades y destrezas personales adecuadas para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que existe poca información específica.
- b) Hallar las preguntas clave que es necesario responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, llevar a cabo y emprender proyectos nuevos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar, tanto en equipo como de forma autónoma, en un contexto internacional o multidisciplinario.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) Efectuar una crítica y defensa intelectual de soluciones.

### 3. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Los programas de doctorado deben desarrollar estrategias de captación de estudiantes que se correspondan con sus objetivos y perfil de formación. Dichas estrategias de captación tienen que estar conectadas a resultados explícitos, identificando claramente el perfil de las personas candidatas que se desean. Este perfil debe elaborarse basándose en la igualdad de oportunidades y considerando de forma equilibrada el abanico de cualidades deseadas. De este modo, las políticas de captación pueden tener en cuenta, entre otros, criterios tales como la captación internacional, la igualdad de género, el origen social o la edad.

El proceso de captación debe valorar adecuadamente el potencial investigador de las personas candidatas de acuerdo con su experiencia y formación previas y, sobre todo, el potencial de esas personas a tener éxito en el programa de doctorado al que serán admitidas.

La admisión a un programa de doctorado es una responsabilidad institucional que tiene que incluir una fuerte implicación del personal investigador. Las políticas de admisión deben ser transparentes, responsables y auditables, y tienen que reflejar las capacidades de investigación, supervisión y financiación de la institución. Las políticas de admisión deben proporcionar, también, una apropiada flexibilidad a la hora de elegir director o directora por parte del estudiantado. La transparencia, responsabilidad y capacidad de auditar estas políticas se ven reforzadas si se prevé un único lugar y proceso administrativo para las solicitudes de admisión.

En este sentido, las admisiones deben llevarse a cabo sobre la base de un conjunto de criterios bien definidos y públicos. Las instituciones deberían aceptar el riesgo a la hora de admitir a las personas candidatas y permitirles demostrar su potencial a través de un proceso de tutorización, supervisión y control adecuado. Este proceso debería tener los mecanismos adecuados para permitir identificar rápidamente los problemas que puedan surgir e implementar las pertinentes acciones correctoras.

Las personas doctorandas deben ser reconocidas como investigadores e investigadoras noveles, con una serie de derechos y deberes razonables, e, independientemente de su estatus legal, deben ser tratadas como profesionales.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **La propuesta tiene previstos mecanismos adecuados y accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación a los doctorandos y doctorandas.**
- > **Se han definido correctamente las vías, los requisitos y los criterios de acceso y admisión.**
- > **El número de estudiantes matriculados en el programa es adecuado a los recursos humanos y materiales disponibles, y se asegura una masa crítica apropiada.**
- > **Los complementos de formación son coherentes y adecuados al perfil de ingreso.**

### 3.1. Información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y de orientación

El programa de doctorado debe disponer de **mecanismos accesibles y adecuados de información previa** sobre las diferentes vías y requisitos de acceso y admisión, sobre las características y organización del programa y sobre trámites administrativos necesarios. Además, debe contar con **procedimientos adecuados de orientación y acogida** a los nuevos doctorandos y doctorandas.

En la propuesta de nuevo programa deben describirse de manera adecuada los canales de difusión que se usarán para informar a los futuros doctorandos y doctorandas sobre el programa y sobre los procesos de acceso y admisión.

La información debe ser suficiente para que el estudiantado pueda planificar su proceso de acceso al programa y de formación.

Asimismo, tienen que indicarse los procedimientos de acogida y orientación a los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso para facilitarles la incorporación al programa y, en su caso, a la universidad. Los procedimientos de acogida deben incluir como mínimo:

- > las principales acciones que hay que llevar a cabo, adecuadamente descritas;
- > un calendario orientativo, y
- > los órganos o unidades responsables de realizarlas.

### 3.2 Vías, requisitos y criterios de acceso y de admisión

El programa de doctorado debe **definir claramente** las vías, los criterios y los requisitos de acceso y admisión, que **no deben inducir a confusión** y tienen que ser **coherentes** con el ámbito científico del programa.

Los requisitos para el acceso a los programas de doctorado se recogen en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que establece que, para acceder, será necesario **estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario**.

También puede accederse a los programas de doctorado si se cumple alguno de estos otros supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC), siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición. Esta

admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por parte la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de doctora o doctor.
- e) Igualmente pueden acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.

Más allá de las vías normativas para el acceso a los programas de doctorado, las instituciones pueden establecer **requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes** a un programa de doctorado concreto. Estos requisitos y criterios deben ser públicos, claros, estar de acuerdo con la normativa, ser coherentes y pertinentes, y suficientes para garantizar el logro del perfil de formación. En particular, se puede establecer el aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de la tesis doctoral.

Es evidente que no pueden fijarse unos criterios de admisión adecuados sin haber establecido previamente el **perfil de ingreso** del estudiante. Además, una definición esmerada del perfil de ingreso permite una mejor valoración de la pertinencia de complementos de formación y también facilita la concreción de las subsiguientes acciones de acogida y orientación.

Toda propuesta debe incluir un perfil de ingreso correctamente definido. El perfil de ingreso consiste en una breve descripción del conjunto de características personales, académicas y de investigación que, en general, se consideran adecuadas o idóneas para iniciar el programa de doctorado, que proporcionan evidencias razonables de poder obtener resultados satisfactorios.

En el establecimiento y redacción del perfil de ingreso en la propuesta, debe considerarse lo siguiente:

- > Hay que identificar las características del conjunto de estudiantes de nuevo ingreso asociadas con el logro del perfil de formación en el tiempo previsto.
- > De acuerdo con el punto anterior, hay que identificar claramente la heterogeneidad de la entrada (multiplicidad de itinerarios de acceso o restricción, etc.).
- > Las características del perfil de ingreso deben ser claramente identificables (tipología de titulaciones, idiomas, conocimientos específicos, experiencia previa, etc.), a fin de poder

realizar un diagnóstico inicial rápido de la diferencia entre el perfil de ingreso y el perfil «real» y emprender las acciones pertinentes (complementos formativos, acciones de acogida, etc.).

En cuanto a los procedimientos para el acceso y admisión del estudiantado, habrá que identificar el **órgano de admisión** y especificar sus funciones y composición (no puede ser unipersonal y, como mínimo, una de las personas que lo formen debe tener un cargo de gestión).

Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades tienen que incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que deben evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

### 3.3. Número de personas matriculadas

El programa de doctorado debe tener una **masa crítica de personas matriculadas** que asegure su continuidad y el aprovechamiento satisfactorio de los recursos disponibles.

Para los programas de doctorado que provengan de un programa previo o estén vinculados a él, la institución debe indicar, para cada uno de los últimos cinco años, el número total personas matriculadas y cuántas de ellas son de nacionalidad no española.

En el caso de programas de doctorado completamente nuevos en la institución responsable, debe indicarse la previsión de estudiantes totales y de personas extranjeras que se matricularán en cada curso académico.

### 3.4. Complementos de formación

Los complementos de formación deben ser **adecuados, ajustados al perfil de ingreso** de los doctorandos y doctorandas, y **coherentes con el ámbito científico** del programa de doctorado. La inclusión de complementos de formación tiene que ser **coherente con los criterios de admisión**.

Los complementos de formación deben estar ligados a **créditos de investigación**. Su inclusión es obligatoria para el estudiantado que accede al programa **estando en posesión únicamente de un título de grado de 300 ECTS o más que no incluye créditos de investigación** en su plan de estudios. Los programas de doctorado deberían evitar incluir complementos de formación para los demás estudiantes, dado que las actividades que les corresponderían caben perfectamente dentro del resto de las actividades formativas del programa.

En caso de que el programa de doctorado incluya en sus requisitos y criterios de acceso la superación de **complementos de formación**, la institución tiene que aportar su **diseño y características** (estudiantes a quienes van dirigidos dichos complementos, créditos o equivalencia en horas de trabajo, actividades formativas, planificación operativa, supervisión, etc.). En cualquier caso, los complementos de formación deben ser **adecuados y coherentes con el perfil de ingreso, el ámbito científico y los objetivos del programa**.



## 4. ACTIVIDADES FORMATIVAS

La formación doctoral en el Estado español es singular, dado que no ha formalizado el periodo formativo de los doctores y doctoras. Sin embargo, la legislación vigente establece que los programas de doctorado deben incluir necesariamente aspectos organizados de formación investigadora dirigida a las personas matriculadas. Además, esas actividades deben contemplar tanto la formación transversal como la específica del ámbito de cada programa. Por lo tanto, en este capítulo se valorará la organización de la formación que se proporcione a los doctorandos y doctorandas y su coherencia con el perfil de formación, en particular sobre los conocimientos disciplinarios y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), las competencias que hay que alcanzar,<sup>14</sup> las experiencias formativas (jornadas de doctorandos y doctorandas, congresos, etc.) y su planificación a lo largo del desarrollo del programa.

Las competencias descritas en el apartado segundo tienen que alcanzarse por medio de las actividades formativas y del trabajo de investigación que debe conducir a la defensa de la tesis doctoral. Por lo tanto, deben describirse qué competencias se alcanzarán a través de las actividades formativas y los medios por los que se lograrán y demostrarán estos resultados de aprendizaje.

En la planificación tienen que incluirse la descripción y contenidos de las actividades, su secuencia y las actividades de evaluación. Además, debe indicarse la estimación de los recursos humanos y materiales necesarios para su desarrollo.

Aplicar el sistema de créditos desarrollado para las titulaciones de grado y máster no es una garantía para el establecimiento de un buen programa de doctorado. De hecho, la estructuración en créditos ECTS de las actividades formativas no es un requisito legal. Las instituciones, sin embargo, podrían considerar útil asignar créditos ECTS a las actividades formativas de carácter mayoritariamente académico y, especialmente, en programas conjuntos, puesto que el crédito ECTS sirve para computar el global de tiempo o de esfuerzo dedicado a una actividad de formación. No obstante, el sistema de créditos no tiene sentido cuando se quiere medir el componente de investigación o el asociado a la diseminación de los resultados. Aplicado erróneamente, un sistema de créditos rígido puede ir en detrimento del desarrollo de investigadores e investigadoras profesionales independientes. Una educación doctoral de alta calidad necesita de un ambiente de investigación estimulante basado en el entusiasmo investigador, la curiosidad y la creatividad, y no motivado por la colección o superación de créditos.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **Las actividades formativas que componen el programa de doctorado son coherentes con el perfil de formación.**
- > **La planificación temporal es adecuada a las actividades formativas y coherente con la dedicación prevista para el conjunto de estudiantes.**

---

<sup>14</sup> Las competencias de los módulos o materias se concretan en términos de resultados de aprendizaje. Los resultados de aprendizaje son afirmaciones sobre qué se espera que un doctorando o doctoranda pueda conocer, comprender y ser capaz de demostrar al finalizar la actividad formativa.

- > **Los procedimientos de evaluación son adecuados.**
- > **Las acciones de movilidad son adecuadas y coherentes con los objetivos de la propuesta.**

## 4.1. Actividades formativas

Las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de manera coordinada, y deben ser coherentes con los perfiles de formación y acceso.

La institución debe describir todas las actividades formativas que se incluyen dentro del programa de doctorado. En primer lugar, hay que describir la **tipología** y el **contenido** de la actividad:

- > Formación teórica y científica.
- > Formación metodológica (método científico, experimental, estadístico, análisis cualitativo, etc.).
- > Formación aplicada, práctica, tecnológica y procedimental.

Igualmente, debe incluirse información sobre la modalidad de enseñanza y la **duración en horas** de la actividad. Ya se ha comentado que en el caso de los programas de doctorado no tiene demasiado sentido cuantificar las actividades formativas en ECTS. Ahora bien, tanto el Real Decreto 99/2011 como la aplicación informática a los efectos de la verificación hacen necesaria su estimación en horas. Las actividades formativas tienen que estar ordenadas teniendo en cuenta la secuencia prevista en el desarrollo del programa de doctorado.

Las actividades formativas deben poner de manifiesto que los aspectos disciplinarios implicados en la formación y el desarrollo competencial son adecuados o, dicho de otro modo, que el **diseño de estas actividades permite, junto con las actividades investigadoras propias del estudiante, adquirir las competencias descritas en el perfil de formación**. Además, todas las actividades tienen que presentar unos **contenidos disciplinarios actualizados y que respondan a referentes internacionales**.

Todas las actividades formativas seguidas por el estudiante deben recogerse en el **documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD)**, que es un registro individualizado de control de dichas actividades. El DAD se materializa en el correspondiente soporte, que debe ser **revisado regularmente por las personas tutoras y directoras de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado**.

## 4.2. Planificación temporal

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la **organización temporal** y la **secuencia de las actividades formativas** deben permitir al estudiante alcanzar los objetivos de formación. El programa de doctorado debe contemplar una planificación, tanto para el conjunto de **estudiantes a tiempo completo como para los estudiantes a tiempo parcial**, que asegure la adquisición de las competencias previstas.

## 4.3. Procedimientos de evaluación

Los procedimientos de control y evaluación del desarrollo de las competencias deben ser adecuados y coherentes con el perfil de formación y la planificación de las actividades.

Un determinado tipo de resultados de aprendizaje necesita, para su desarrollo, unas actividades determinadas. Al mismo tiempo, estos resultados de aprendizaje no son evaluables si no se aplica un tipo concreto de estrategias evaluadoras o de control.

La ausencia en los programas de doctorado de una estructura curricular secuenciada y articulada en materias o asignaturas provoca interrogantes sobre cómo afrontar la evaluación del plan formativo de ese periodo. Asimismo, esta ausencia hace **innecesaria la matrícula individualizada de las distintas actividades**, que se sustituye, como ya se ha indicado, por el DAD. Debe distinguirse, sin embargo, entre las actividades formativas y los complementos de formación (apartado 3.4). En este último caso, puede interpretarse que esta formación es como un **prerrequisito** y, por lo tanto, parecería lógico que los complementos de formación tuvieran claramente definida de manera independiente tanto su contenido curricular como su forma de evaluación, aunque formen parte obligatoriamente de la información que debe contener el DAD.

En el periodo formativo se dan dos ejecuciones clave por parte del estudiante:

- > la presentación y eventual defensa de su **plan de investigación anual**, y
- > la presentación y defensa de **la tesis doctoral**.

El plan de investigación debe incluir como mínimo la metodología que se utilizará, los objetivos que hay que alcanzar, los medios y la planificación temporal. Este plan **puede actualizarse a lo largo del periodo formativo** y, en ese sentido, sería recomendable que incluyera también el grado de consecución de los objetivos previstos. El plan de investigación debe ser evaluado anualmente de manera **favorable** por la comisión académica, junto con el DAD, considerando los informes que tienen que emitir tanto el tutor o tutora como el director o directora de tesis.

Todas las evaluaciones derivadas del seguimiento del DAD y de los productos que elabora (plan de investigación y tesis doctoral) deben recogerse en un **informe de evaluación del doctorando o doctoranda (IAD)**. Es obvio señalar que el referente obligado en la evaluación es el perfil de competencias establecido como «producto» del plan formativo del programa de doctorado. En consecuencia, el conjunto de actividades formativas debe estar orientado a la adquisición y desarrollo del perfil formativo y tiene las mencionadas dos ejecuciones como indicadores determinantes de su progreso y consecución.

Tal y como indica el Real Decreto 99/2011, la evaluación debe llevarse a cabo **cada año**. Considerando lo señalado anteriormente, parece coherente que no sea cada una de las actividades formativas el objeto de la evaluación, sino que esta debería centrarse en el **grado de desarrollo alcanzado para cada una de las competencias incluidas en el perfil formativo**.

Así pues, un modo operativo para formalizar la evaluación puede consistir en adoptar una estrategia como la **rúbrica**, con una alusión explícita a, por ejemplo, tres niveles de desarrollo (bajo, medio y alto) y teniendo como ejecuciones de referencia el plan de investigación y la tesis.

En definitiva, el alcance de la evaluación de las actividades formativas que debe incluir el **IAD** abarca:

- > la ejecución, según lo establecido, de las actividades formativas que se incluyen en el DAD;
- > en su caso, los complementos específicos de formación;
- > el plan de investigación;
- > el estadio de desarrollo anual del perfil de competencias establecido en función del aprovechamiento del DAD y del plan de investigación, y
- > la tesis doctoral.

### 4.5. Acciones de movilidad

Las acciones de movilidad deben contar con mecanismos adecuados de planificación, seguimiento y evaluación, manteniendo una coherencia con los objetivos del programa y su planificación.

La aplicación informática del Ministerio obliga a especificar las acciones de movilidad de cada actividad formativa. Sin embargo, AQU Catalunya opina que las acciones de movilidad deben estar planificadas a escala de programa y no de cada una de las actividades que lo componen. Por este motivo, se recomienda que se dé de alta una actividad formativa denominada «Movilidad» y que en ella se describa la información relativa a **las actuaciones, los criterios y los procedimientos** para llevarla a cabo, si se diera el caso, de modo que se garantice el logro de las competencias.

## 5. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA<sup>15</sup>

Además de la figura ya existente del director o directora de tesis doctoral, el Real Decreto 99/2011 introduce la obligatoriedad de asignar un **tutor o tutora** al estudiante. Tal y como indican los Principios de Salzburgo, la supervisión de las personas doctorandas tiene un papel crucial. **La supervisión debe ser un esfuerzo colectivo** que implique no solo al tutor o tutora, sino al director o directora de tesis, a la comisión académica, al propio doctorando o doctoranda, al grupo de investigación y a la institución (escuela de doctorado, centro, universidad, etc.). Las responsabilidades de estos estamentos deben estar escritas y claramente detalladas.

Promover el **desarrollo profesional de las personas tutoras es una responsabilidad institucional**, ya sea proporcionando una formación reglada o a través del intercambio de experiencias con otros tutores y tutoras. El desarrollo de una cultura de supervisión compartida por las personas tutoras, directoras de tesis y doctorandas debe ser una de las prioridades de las instituciones responsables de los programas de doctorado.

Tras admitir al estudiante, la comisión académica del programa de doctorado tiene que asignarle una **persona tutora doctora, con experiencia investigadora acreditada, en activo y ligada a la institución responsable del programa**. Esta persona, además de supervisar el correcto desarrollo formativo y profesional del estudiante, actúa de enlace entre la comisión académica y el estudiante. En ningún caso, el número de directoras o directores puede ser superior a tres.

En un plazo máximo de seis meses desde la admisión, la comisión académica tiene que asignarle un **director o directora de tesis**. Esta persona puede coincidir o no con el tutor o tutora. Podrá ser director o directora de tesis cualquier persona **doctora, española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, sin tener que estar necesariamente ligada a la institución responsable del programa**. El director o directora de tesis doctoral será responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación, así como de su adecuación, si procede, a otros proyectos y actividades en los que se inscriba el estudiante.

La institución responsable del programa debe tener aprobados los procedimientos de asignación de las personas tutoras y directoras de tesis. Igualmente, debe tener aprobado el procedimiento administrativo general que incluya, entre otros, el documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD), la elaboración y presentación del plan de investigación, el compromiso de supervisión, la resolución de conflictos y la propiedad intelectual e industrial.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

---

<sup>15</sup> Aunque el Real Decreto 99/2011 titula este capítulo «Organización del programa», la información que se requiere no tiene que ver con la planificación y organización académica del programa, sino con la supervisión y el seguimiento de las personas doctorandas. Los aspectos organizativos del programa se han tratado en la sección 4, «Actividades formativas».

- > **Las acciones previstas de fomento de la dirección de tesis e incorporación de personas expertas internacionales son adecuadas.**
- > **Los procedimientos de seguimiento del estudiante son adecuados.**
- > **La normativa para la presentación y lectura de tesis doctorales es pública y está de acuerdo con la legislación vigente.**

## 5.1. Acciones de fomento de la dirección de tesis<sup>16</sup>

El programa de doctorado cuenta con las acciones adecuadas para fomentar la dirección de tesis y la incorporación de personal académico y de doctores y doctoras internacionales a las comisiones de seguimiento y a los tribunales de tesis.

En este apartado, la institución responsable del programa de doctorado debe hacer constar las actividades que tiene previstas o en marcha para **fomentar la dirección de tesis doctorales**. En aquellos casos que se justifiquen académicamente, la institución debe relacionar también las acciones previstas o en marcha para fomentar la **dirección múltiple de tesis doctorales**. Este puede ser el caso de tesis con temáticas interdisciplinarias o que se inscriban en programas desarrollados en colaboración con otras instituciones nacionales y extranjeras, pero también la codirección de tesis por parte de un **director o directora experimentado y un director o directora novel**.

El programa de doctorado debería contar con una **guía de buenas prácticas** para la dirección y el seguimiento de las actividades formativas y de la tesis doctoral. Esta guía debería ser **pública** y, en caso de existencia, debería aportarse, como mínimo, el enlace web donde puede consultarse.

En el caso de programas de doctorado que son continuación de otros programas implantados de acuerdo con la anterior ordenación académica, la institución debe aportar evidencias que demuestren la presencia de personal experto internacional en los tribunales de tesis, que hayan emitido informes previos a las presentaciones de las tesis o hayan formado parte de comisiones de doctorado. Para los nuevos programas, la institución tiene que indicar la forma como incorporará a estas personas a las mencionadas actividades.

## 5.2. Procedimientos de seguimiento

Los procedimientos de seguimiento del doctorando deben ser adecuados a los objetivos del programa, estar en consonancia con la legislación vigente y asegurar que el doctorando o doctoranda adquiere las competencias definidas en el programa de doctorado.

El programa de doctorado debe tener aprobados, actualizados y publicados todos los procedimientos que tienen que ver con la supervisión de la actividad del estudiante. Estos

---

<sup>16</sup> Este apartado aparece en el Real Decreto 99/2011 con el nombre «Supervisión de tesis». Para evitar confusiones con la supervisión del doctorando, que se trata en el apartado 5.2, aquí se hará referencia exclusivamente al término *dirección de tesis*.

procedimientos deben ser adecuados y permitir la correcta supervisión del doctorando o doctoranda, de modo que pueda alcanzar las competencias definidas en el programa. La institución deberá aportar, como mínimo, el enlace web en el que se han hecho públicos.

El programa debe tener aprobados, como mínimo:

- > El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación de las personas encargadas de la tutoría y del director o directora de tesis del estudiante.
- > El procedimiento para el registro y control del DAD y la certificación de sus datos.
- > El procedimiento para la elaboración del IAD.

Las universidades tienen que establecer las funciones de supervisión de los doctorandos y doctorandas mediante un compromiso documental firmado por la universidad, el estudiante, el tutor o tutora y el director o directora, en la forma en la que se establezca. Este compromiso debe ser rubricado tan pronto como sea posible tras la admisión y debe incluir, además de la referencia a los anteriores procedimientos, un procedimiento de resolución de conflictos, así como prever los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de los programas de doctorado. **La institución tiene que aportar el enlace web en el que se hace público el modelo de compromiso.**

El programa de doctorado también debe hacer constar en este apartado la previsión de las estancias de los doctorandos y doctorandas en otros centros de formación nacionales o extranjeros, las cotutelas y las menciones europeas.

### 5.3. Normativa para la presentación y la lectura de tesis doctorales

La normativa de la universidad para la presentación y lectura de tesis doctorales debe ser pública, estar actualizada y de acuerdo con la legislación vigente.

La institución responsable del programa de doctorado deberá aportar la información relativa a esta normativa.

## 6. RECURSOS HUMANOS

El profesorado debe ser suficiente y adecuado a los objetivos del programa de doctorado, a las competencias que hay que alcanzar y al número de doctorandos y doctorandas. Por lo tanto, debe tener la experiencia y formación adecuadas a los objetivos del título, y ser suficiente en número y dedicación para cubrir las principales tareas del programa: la tutorización y dirección de tesis, la impartición y evaluación de las distintas actividades formativas, la gestión del programa, etc.

Para la evaluación del apartado de recursos humanos a disposición del programa, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- > la experiencia acreditada del personal docente e investigador,
- > la calidad de las contribuciones científicas,
- > el número de proyectos competitivos de investigación activos, y
- > la internacionalización del profesorado.

La implantación de un programa de doctorado requiere una planificación de los recursos humanos necesarios a lo largo de todo el proceso formativo.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **Las líneas, los equipos de investigación y el profesorado son suficientes en número y adecuados para asegurar la viabilidad del programa y el logro de las competencias previstas.**
- > **Existen mecanismos de cómputo de la tarea de tutoría y dirección de tesis doctorales, y son claros y adecuados.**

### 6.1. Líneas, equipos de investigación y profesorado

El personal asociado al programa de doctorado debe ser adecuado para asegurar el logro de las competencias previstas. Por lo tanto, el personal académico implicado debe ser suficiente, y su cualificación y experiencia tienen que ser adecuadas para llevar a cabo el programa de doctorado.

El programa de doctorado debe venir avalado por un conjunto de personal investigador que asegure *a priori* la viabilidad del programa en cuanto a la formación de nuevos doctores y doctoras.

En este apartado, la institución responsable del programa de doctorado debe justificar la adecuación de los recursos humanos disponibles para el logro de los objetivos. Básicamente, debe describirse la actividad investigadora de los distintos equipos de investigación o, en su defecto, de las personas ligadas al programa. En caso de programas de doctorado nuevos, que no provengan de ningún programa ya existente, la información será la de los equipos de investigación o personas que formarán parte de ellos.

La institución puede optar por rellenar esta información directamente en la aplicación informática que ha diseñado el Ministerio de Educación para la verificación de los programas de doctorado, o



bien por incorporarla a través del Sistema de Información Curricular del Ministerio de Educación (SICEDU).

De lo contrario, la institución puede anexar un documento que contenga la descripción detallada de las líneas y equipos de investigación ligados al programa de doctorado. La información que debe aportarse es la siguiente:

1. La **identificación de los grupos de investigación** ligados al programa de doctorado. Para cada grupo, el nombre y apellido del profesorado ligado al programa de doctorado, sus respectivas **líneas de investigación**, el **número de tesis dirigidas y defendidas** en los **últimos cinco años** y el **año de concesión del último sexenio** de la actividad investigadora (de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y en el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña). En el caso de que no se esté en situación de poder acreditar la posesión de un sexenio por esta vía, se deberán mostrar méritos de investigación equiparables. Se deberá hacer constar si el equipo de investigación es **consolidado o reconocido por la Generalitat de Cataluña (SGR-DGR, 2009)** o reconocido por la institución responsable del programa.
2. La referencia completa de **un proyecto de investigación competitivo en ejecución** para cada uno de los equipos de investigación. El proyecto tiene que estar relacionado con el ámbito del programa de doctorado y debe indicar, como mínimo, el **título y la referencia del proyecto**, la **entidad financiadora**, el tipo de **convocatoria**, y las **instituciones y personal investigador que participan**. El IP de este proyecto tiene que ser profesor o profesora del programa.
3. La referencia completa de las **25 contribuciones científicas más relevantes** de los **últimos cinco años** (artículos en revistas científicas, libros o capítulos de libro, patentes, obras artísticas, contribuciones a congresos, etc.) del personal investigador que participa en el programa, indicando su **repercusión objetiva** (índice de impacto, posición de la revista dentro de su campo, relevancia de la editorial del libro, número de citas, etc.).
4. La referencia completa de **10 tesis doctorales defendidas** dentro del programa en los **últimos 5 años** y dirigidas por el profesorado del punto 1. Se deberá hacer constar el título, el nombre y apellidos del doctorando o doctoranda, los de las personas que han dirigido la tesis, la fecha de defensa, la calificación y la universidad. En el caso de nuevos programas de doctorado, estas 10 tesis corresponderán a las tesis dirigidas por el personal que esté ligado al programa cuando se implante. Para cada una de las tesis debe indicarse la **contribución científica más relevante que se ha derivado** de ella (solo una), con información sobre su repercusión objetiva (ver punto 3).

En este apartado se valorará que:

- a) Como mínimo, el **60 % del personal investigador** doctor que participa en el programa

(punto 1) tenga **experiencia acreditada (sexenio vivo)**. Se excluye de este personal al profesorado invitado y visitante.

- b) Cada equipo de investigación tenga **un proyecto de investigación competitivo en ejecución** relacionado con el ámbito del programa de doctorado y que el investigador o investigadora principal del proyecto sea profesor o profesora del programa.
- c) El programa esté avalado por un número de **contribuciones científicas relevantes** en los últimos 5 años **no inferior a 25**.
- d) El programa esté avalado por la **experiencia contrastada de su personal investigador en la dirección de tesis** (un mínimo de **10 tesis en los últimos 5 años**).
- e) El programa demuestre **equilibrio entre los distintos equipos de investigación e investigadores** en cuanto a las contribuciones científicas, los proyectos de investigación competitivos y las tesis del programa de doctorado.
- f) En el programa haya **presencia de profesorado extranjero** relevante.

## 6.2. Mecanismos de cómputo de la labor de tutoría y dirección de tesis doctorales

La institución responsable del programa debe tener mecanismos claros y aprobados de reconocimiento de la tarea de tutoría y dirección de tesis.

En este apartado deben hacerse constar los mecanismos de los que se ha dotado la institución para el cómputo de la tarea de tutoría y dirección de tesis, como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado ligado al programa de doctorado.

## 7. RECURSOS MATERIALES Y APOYO DISPONIBLE PARA LOS ESTUDIANTES

Los recursos materiales y los servicios de apoyo disponibles tienen que adecuarse a los objetivos de formación y a la tipología de investigación que debe llevar a cabo el estudiante. Las infraestructuras disponibles en las instituciones responsables deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se hará especial énfasis en aquellos casos en los que, por la naturaleza del programa de doctorado, se requieren **servicios, equipamientos e infraestructuras altamente especializados y de gran coste**.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **Los recursos materiales disponibles en la universidad o institución son suficientes y adecuados al número de estudiantes y a las características del programa.**
- > **Los servicios de apoyo disponibles en la universidad o institución son suficientes y adecuados al número de estudiantes y a las características del programa**

### 7.1. Recursos materiales

Los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el programa de doctorado y para la formación del estudiante deben ser **suficientes y adecuados al número de doctorandos y doctorandas y a las características del programa**, de modo que permitan el **logro de las competencias previstas**.

Los recursos materiales y otros medios disponibles tienen que ser adecuados para garantizar el desarrollo de la investigación que debe llevar a cabo el estudiante. En especial, tienen que garantizarse los recursos necesarios que faciliten a los doctorandos y doctorandas la asistencia a congresos, la realización de estancias en el extranjero o la financiación de seminarios, jornadas y otras actividades formativas. En muchos casos, estos recursos pueden estar condicionados por otras instituciones (ayudas a la movilidad, bolsas de viaje, etc.). Sin embargo, la institución responsable del programa debe indicar la previsión de obtención de dichos recursos.

La institución responsable tiene que adjuntar en este apartado la siguiente información:

- > Los recursos materiales disponibles. En función de la tipología, estos recursos materiales pueden ser muy diversos. Básicamente, la institución debe aportar la información sobre:
  - espacios para la ubicación y trabajo de los doctorandos;
  - laboratorios, equipos específicos y grandes equipamientos científico-técnicos;
  - infraestructura relativa a la documentación y acceso a la información (biblioteca, bases de datos, etc.), e

- infraestructura de conectividad a la red.
- > La previsión para la obtención de bolsas de viaje y recursos externos dedicados a la asistencia a congresos y estancias en el extranjero que sirvan a los estudiantes en su formación.
- > La previsión de financiación de seminarios, jornadas y otras actividades formativas.
- > La previsión del porcentaje de estudiantes sobre el total que conseguirían las ayudas antes mencionadas.
- > El porcentaje de estudiantes que han conseguido durante los últimos cinco años ayudas o contratos posdoctorales.

## 7.2. Servicios de apoyo

Los servicios necesarios para la orientación del estudiantado deben ser suficientes y adecuados al número de doctorandos y doctorandas a las características del programa, de modo que permitan a los estudiantes el correcto seguimiento del programa.

En el Real Decreto 99/2011, la cuestión relativa a los servicios que la institución pone al alcance del estudiante forma parte del punto anterior. No obstante, en la presente guía se ha querido separar por su significación e importancia. La institución, sin embargo, debe completar la información en el mismo apartado, separando en el texto la información relativa a las infraestructuras y recursos materiales de la de servicios.

La institución debe indicar los servicios de los que dispone con respecto a:

- > la acogida y otras prestaciones logísticas (vivienda, asesoramiento sobre cuestiones legales acerca de la residencia, etc.);
- > la información sobre movilidad, becas, proyectos, etc., y
- > la orientación profesional y la inserción laboral.

## 8. REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA

La finalidad de este capítulo es que las instituciones que proponen el título establezcan objetivos relacionados con la eficiencia del desarrollo del programa formativo y los procedimientos para asegurar la calidad académica de los resultados.

La institución debe disponer de un sistema interno de garantía de la calidad (SIGC) que incluya los programas de doctorado. Lo más conveniente sería que los procedimientos relacionados con estos estudios estuvieran integrados en un SIGC que haya sido implantado en el centro o universidad para los estudios de grado y máster. Sin embargo, hasta el momento, los programas de doctorado no han formado parte de los SIGC. Por eso, las instituciones responsables del programa de doctorado deberán disponer de un SIGC que incluya, como mínimo, los procesos que se piden en la normativa legal vigente con respecto al doctorado.

También es necesario que las instituciones se doten de procedimientos que permitan verificar y demostrar que las competencias descritas en el perfil de formación (capítulo 2 de la memoria) se han desarrollado a lo largo del programa y se han alcanzado en el momento de la obtención del título.

Los objetivos relacionados con la eficiencia tienen que especificarse, como mínimo, a través de los indicadores que se señalan a continuación:

- > tasa de éxito,
- > número de tesis producidas,
- > número de contribuciones científicas relevantes y
- > número de tesis con la calificación *cum laude*.

Los indicadores de eficiencia tienen como objetivo que se establezca un valor de referencia a partir del cual se evalúen los resultados obtenidos una vez implantado el programa de doctorado.

Además, el seguimiento del programa debe tener en cuenta la evolución de esos indicadores y su proximidad con los valores esperados.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **El sistema interno de garantía de la calidad es adecuado para el programa de doctorado.**
- > **El procedimiento para el seguimiento de las personas doctoradas es adecuado.**
- > **Los resultados y su previsión están justificados y son adecuados.**

## 8.1. Sistema interno de garantía de la calidad

El programa de doctorado debe contar con mecanismos que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua.

En este apartado deben describirse los siguientes aspectos:

1. **La comisión académica**, que es la encargada de la organización, el diseño y la coordinación del programa de doctorado y la responsable de sus actividades de formación e investigación. La institución debe tener aprobado el **reglamento** de la comisión académica, que tiene que incluir, como mínimo, la composición y el nombramiento de las personas que la integran, su funcionamiento y todos los aspectos restantes que indica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con respecto a los órganos colegiados.
2. El procedimiento mediante el que se articula la **participación de los distintos agentes implicados** en el programa de doctorado: tutores y tutoras, directores y directoras de tesis, doctorandos y doctorandas, el resto del personal docente e investigador, personal de apoyo, etc.
3. **Los procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora de la calidad** del desarrollo del programa de doctorado. Estos procedimientos tienen que establecer quiénes, cómo y cuándo llevarán a cabo las actividades relacionadas con la **mejora del programa**. Sería conveniente que dichos procedimientos respondieran a unos objetivos de calidad previamente establecidos. Hay que describir también el procedimiento general de la institución para **valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiante**.
4. Es imprescindible que se concreten tanto los mecanismos de recogida de la información sobre los resultados académicos como los que se usarán para su revisión y mejora.
5. El procedimiento para el análisis de la **satisfacción de los distintos colectivos implicados en el programa**, especialmente de doctorandos, personas tituladas en el programa y profesorado. Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.
6. Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción. Debe establecerse la sistemática para la recogida, el tratamiento y el análisis de las **sugerencias y reclamaciones** que el conjunto de estudiantes pueda aportar sobre la calidad del programa, las actividades formativas, la supervisión, las instalaciones, los servicios, etc.
7. La manera como se utilizarán los resultados obtenidos para la revisión y mejora del programa de doctorado.
8. El procedimiento que asegure la **calidad del programa de movilidad y sus resultados**, especificando los procedimientos previstos de evaluación, seguimiento y mejora, así como las personas responsables y la planificación de los procedimientos. Se recomienda especificar cómo se utilizará la información generada en la revisión y mejora del programa

de doctorado.

9. En el caso de los programas en los que participe más de una institución, debe incluirse el procedimiento que asegure la **adecuada coordinación entre las distintas instituciones**.
10. El procedimiento mediante el que la institución publicará periódicamente **información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre el programa de doctorado**.

## 8.2. Seguimiento de los titulados

El programa de doctorado debe contar con mecanismos que permitan analizar los resultados de la empleabilidad de las personas doctoradas.

Este procedimiento debe formar parte del SIGC de la institución. Sin embargo, en esta guía se presenta en un punto independiente, porque el Real Decreto 99/2011 hace una mención especial de ello y porque en la aplicación informática para la presentación de las propuestas de programas de doctorado se incluye en un punto específico separado del anterior.

En este apartado debe describirse el procedimiento que permitirá medir y analizar la inserción laboral de las personas doctoradas. AQU Catalunya lleva a cabo cada tres años una encuesta de inserción laboral de la población doctorada, en colaboración con los consejos sociales de las universidades. Los datos e indicadores que resultan de la encuesta, así como los informes y análisis posteriores que se generan, se ponen a disposición de las universidades y centros participantes.

Las universidades que no participen en la encuesta deben definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se lleva a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes. La encuesta de AQU Catalunya también obtiene información acerca de la satisfacción de la nueva población doctorada sobre la formación recibida.

Todas las propuestas de programas de doctorado deben detallar cómo se usarán los resultados obtenidos de la inserción laboral y de la satisfacción sobre la formación recibida para la revisión y mejora del programa.

Este punto responde, en parte, al estándar europeo para el aseguramiento interno de la calidad en las instituciones de educación superior número 1.6 (sistemas de información).

## 8.3. Resultados

Los valores cuantitativos de los indicadores son adecuados y su previsión, para programas de nueva creación, está adecuadamente justificada.

La propuesta tiene que señalar, para cada indicador, un valor estimado y su justificación. Se valorará si la justificación es adecuada.

Para los programas procedentes de **títulos anteriormente implantados**, las estimaciones deben basarse en datos históricos. En concreto, el programa de doctorado tendrá que proporcionar, como

mínimo, los siguientes datos relativos a los **últimos cinco años**:

- > **Tasa de éxito a los tres años:** porcentaje de estudiantes respecto al total de personas que se diplomaron en el programa (defienden y aprueban la tesis doctoral) en tres años.
- > **Tasa de éxito a los cuatro años:** porcentaje de doctorandos respecto al total de personas que se diplomaron en el programa (defienden y aprueban la tesis doctoral) en cuatro años.
- > **Tesis producidas:** número de tesis defendidas y aprobadas.
- > **Tesis *cum laude*:** número de tesis con la calificación *cum laude*.
- > **Contribuciones científicas relevantes:** número de contribuciones científicas relevantes que se derivan directamente de las tesis defendidas.

En el caso de **programas de doctorado de nueva creación**, la institución deberá presentar la estimación de los anteriores indicadores para los **seis años posteriores** a la implantación del programa. En este caso, pueden utilizarse valores procedentes de programas de doctorado similares en la misma o en otras instituciones, corrigiéndolos según las características y la actividad investigadora de las personas y los equipos de investigación que conformarán el programa.

La institución puede considerar oportuno incluir también otros indicadores que permitan el adecuado seguimiento del programa y puedan evidenciar su calidad.





# **MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**



## TIPOLOGÍA Y PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que se introducen en las memorias verificadas de los títulos oficiales se evalúan aplicando los mismos estándares y criterios que se han detallado en la evaluación de las propuestas de verificación en la primera parte de la presente guía. De conformidad con el Real Decreto 822/2021, las modificaciones se clasifican en función de su naturaleza:

1. **Modificaciones no sustanciales:** son aquellos cambios menores que mejoran el título y que son fruto del seguimiento que cada centro realiza con la periodicidad establecida en su SIGC.
2. **Modificaciones sustanciales:** son aquellos cambios que mejoran el título y que también son fruto del seguimiento o de los requerimientos derivados de procesos de evaluación previos, pero que rebasan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran elementos de la estructura, la naturaleza y/o los objetivos de la titulación u otros aspectos de la memoria.

Además, existe una tercera categoría derivada de las modificaciones sustanciales:

3. **Modificaciones sustanciales que conllevan reverificación:** son aquellos cambios que afectan significativamente a la estructura, la naturaleza y/o los objetivos del título verificado y que no pueden solicitarse mediante el proceso de modificación. Estos cambios únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la verificación de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

En cualquier caso, la comisión de evaluación correspondiente será la que, en última instancia, evaluará si las modificaciones presentadas suponen un cambio significativo o no de la titulación, y propondrá la reverificación.

La institución solamente debería introducir modificaciones en sus titulaciones oficiales como consecuencia del análisis y las conclusiones derivadas del proceso de seguimiento del centro que las ofrece; por lo tanto, cada tres años, aproximadamente.

De forma excepcional, y siempre que se justifique adecuadamente, el centro puede presentar modificaciones urgentes y necesarias que no se deriven de un proceso de seguimiento. En tal caso, el centro debería presentar todas las modificaciones —sustanciales y no sustanciales— justificadas y diferenciadas adecuadamente. Al respecto, todas las solicitudes de modificación de título —tanto en centros acreditados como en centros no acreditados institucionalmente, y de carácter sustancial o no sustancial— tienen que ir acompañadas de los informes preceptivos de su SIGC que justifiquen la necesidad de la modificación propuesta.

Seguidamente se relacionan, para cada dimensión, todos los cambios posibles a los que puede someterse un título universitario y el proceso mediante el cual dicho cambio debe solicitarse o comunicarse.

## Descripción del programa de doctorado

Dimensión	Tipo de comunicación
1.1. Denominación	<p><b>Modificación sustancial.</b> Un cambio parcial en la denominación del programa debe someterse al proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Un cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.</p>
1.1. Universidad (responsable y participantes)	<p><b>Modificación no sustancial.</b> El cambio de universidad coordinadora debe comunicarse en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> El cambio de universidad responsable o los cambios en las universidades participantes en un título conjunto conllevan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, debe someterse a un nuevo proceso de verificación.</p>
1.1. Universidad (centros)	<p><b>Modificación sustancial.</b> El cambio de centro o sedes donde se imparte el programa debe someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
1.2. Contexto	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la redacción del contexto se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>
1.3. Colaboraciones	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las colaboraciones del programa con instituciones y/o empresas se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>
1.4. Plazas de nuevo ingreso	<p><b>Modificación sustancial.</b> El cambio en el número de plazas ofertadas debe someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
1.4. Normas de permanencia	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las normas de permanencia aprobadas por la universidad se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>
1.4. Lenguas en las que se imparte	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las lenguas de impartición se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, debe someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
1.5. Personas asociadas a la solicitud	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las personas asociadas al título se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>

## Competencias

Dimensión	Tipo de comunicación
2. Competencias	<b>Modificación sustancial.</b> Todo cambio en esta dimensión que afecte a la naturaleza, los objetivos y las características del programa es considerado modificación sustancial. Particularmente, aquellos cambios en competencias adicionales a las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011 (consolidado) que hayan sido incluidas en la memoria verificada deben someterse al proceso de modificación sustancial.

## Acceso y admisión

Dimensión	Tipo de comunicación
3.1. Sistemas de información previa	<b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en los sistemas de información previa a los estudiantes de los que dispone la universidad se comunican en el proceso de modificación no sustancial.
3.2. Requisitos de acceso y criterios de admisión	<b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de los estudiantes deben someterse al proceso de modificación sustancial.
3.4. Complementos formativos	<b>Modificación sustancial.</b> La incorporación de complementos formativos o los cambios en los complementos formativos deben someterse al proceso de modificación sustancial.

## Actividades formativas

Dimensión	Tipo de comunicación
4. Actividades obligatorias	<b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en la estructura y diseño general de las actividades formativas de carácter obligatorio que forman parte del programa deben someterse al proceso de modificación sustancial.
4. Actividades optativas	<b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las actividades formativas de carácter optativo se comunican en el proceso de modificación no sustancial.

## Organización

Dimensión	Tipo de comunicación
5.1. Supervisión de tesis	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios menores en los procedimientos de supervisión de tesis se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en la regulación de la supervisión de las doctorandas o doctorandos deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
5.2. Seguimiento del doctorando	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios menores en los procedimientos de seguimiento de las doctorandas y doctorandos se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en el procedimiento de seguimiento de las doctorandas o doctorandos deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
5.3. Normativa de lectura de tesis	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios menores en la normativa relativa a la lectura de tesis doctorales se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en la regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p>

## Personal académico

Dimensión	Tipo de comunicación
6.1. Líneas y equipos de investigación	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios menores en la adscripción y la composición de líneas y grupos de investigación en el programa de doctorado se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en las líneas de investigación del programa deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en el conjunto estable del personal investigador del programa (cuando los cambios en el profesorado conlleven una modificación de la plantilla informada en la memoria consolidada superior al 40 %) deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
6.2. Mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en los mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>

## Recursos materiales y servicios

Dimensión	Tipo de comunicación
7.1. Justificación de los recursos materiales	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del programa de doctorado se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que puedan afectar al desarrollo del programa de doctorado deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p>

## Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado

Dimensión	Tipo de comunicación
8.1. Sistema de garantía de la calidad y estimación de valores cuantitativos	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios que no afecten al modelo o estructura del SIGC se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC deben someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
8.2. Procedimiento general para valorar el proceso y los resultados	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en el procedimiento para el seguimiento de las doctoras y los doctores titulados se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>
8.3. Previsión de resultados del programa	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la previsión de resultados del programa se comunican en el proceso de modificación no sustancial.</p>

## ANEXO I. REGISTRO DE CAMBIOS

En la *Guía para la elaboración y la verificación de las propuestas de programas oficiales de doctorado* (primera edición, diciembre de 2011), hasta la tercera edición (julio de 2019), se incluía el procedimiento de evaluación.

En esta revisión de la metodología, tras la publicación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (entre otros), se han introducido los cambios siguientes:

- > Se elimina el contenido relativo al procedimiento de evaluación, que constituye un documento independiente a la guía.
- > Se actualizan las referencias normativas.
- > Se identifica explícitamente la nueva competencia que deben alcanzar las doctorandas y doctorandos establecida en el Real Decreto 576/2023.
- > Se incluye un apartado de tipología de modificaciones sobre la memoria verificada.



**Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya**

Febrero de 2024 · METAQU-029-2024-ES



Web: [www.aqu.cat](http://www.aqu.cat) · X: @aqucatalunya